



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00237-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: GRISELA PEDROZO ROLDAN
CAUSANTE: GUALBERTO ALFONSO MAESTRE QUIROZ

La apoderada judicial de la parte demandante allegó la prueba de la calidad de herederos de los señores Carlos Alberto y Hermes Alfonso Maestre Maya como hijos del causante Gualberto Alfonso Maestre Quiroz (QEPD), señores Hernando Cesar, Natalia Carolina y María Isabel Molina Maestre como herederos por representación de la señora Sildana Leonor Maestre Maya (QEPD) hija del occiso, y de la señora Leonor Maya de Maestre como cónyuge supérstite, quienes a su vez le confirieron poder especial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 491 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a los señores Carlos Alberto y Hermes Alfonso Maestre Maya como herederos (hijos) del causante Gualberto Alfonso Maestre Quiroz (QEPD) y los señores Hernando Cesar, Natalia Carolina y María Isabel Molina Maestre como herederos por representación de la señora Sildana Leonor Maestre Maya (QEPD) hija del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer a la señora Leonor Maya de Maestre identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.938.528, como cónyuge supérstite del *de cujus*. No obstante, se le advierte que como ya se celebró la diligencia de inventario y avalúos, feneció la oportunidad para elegir entre porción conyugal o gananciales.

Por ende, se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por porción conyugal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del CGP.

TERCERO: Poner de presente a los asignatarios y cónyuge supérstite aquí reconocidos, que debido a que su comparecencia fue después de la apertura del proceso de sucesión, lo tomarán en el estado en que se encuentra, como lo prescribe el último inciso del numeral 3° del artículo 491 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: Correr traslado del inventario adicional presentado por la abogada Lidelith Duarte Barranco, por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a fin de que los interesados formulen las objeciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar a la profesional del derecho Lidelith Duarte Barranco, en su condición de partidora, que efectúe la refacción al trabajo partitivo, procediendo con; i) la inclusión de los herederos reconocidos en esta providencia, ii) la liquidación de la sociedad conyugal (inc. 2º art. 487 del CGP) con la correspondiente distribución de gananciales o porción conyugal, según el caso, y, iii) la posterior formación de lotes e hijuelas para la distribución de activos y pasivos (art. 1393 del C.C.) de la sucesión del causante.

Para tal menester, se le concede el término de veinte (20) días siguientes al auto que apruebe los inventarios adicionales o a la audiencia que decida las objeciones propuestas.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Lidelith Duarte Barranco como apoderada especial de los herederos y la cónyuge supérstite aquí reconocidos, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5cde29f35b90598c36ff0b3da91d0801672cce4f8b6fa6aaba426c9d681ebb**

Documento generado en 03/11/2022 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>